

VERSION N°1

## ESTATUTOS

### ASOCIACION DE FUNCIONARIOS MEDICOS, CIRUJANOS DENTISTAS, BIOQUIMICOS Y QUIMICO FARMACEUTICOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, ASOMED HSJD

#### TITULO I

##### Del nombre, domicilio, duración, número de miembros y fines

**ARTÍCULO 1°:** Constituyese con fecha 21 de abril de 2017, una Asociación de Funcionarios de la Administración del Estado, regida por estos Estatutos, sus reglamentos internos y por la Ley N°19.296 y su Reglamento, que se denominará **"ASOCIACION DE FUNCIONARIOS MEDICOS, CIRUJANOS DENTISTAS, BIOQUIMICOS Y QUIMICO FARMACEUTICOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, ASOMED HSJD"**.

El domicilio de la Asociación será la Comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana; su duración será indefinida y el número de sus miembros, ilimitado.

Cada vez que en estos Estatutos se use la denominación "Asociación", se entenderá que se refiere a la **"ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS MÉDICOS, CIRUJANOS DENTISTAS, BIOQUIMICOS Y QUÍMICO FARMACÉUTICOS DEL ASOCIACION DE FUNCIONARIOS MEDICOS, CIRUJANOS DENTISTAS, BIOQUIMICOS Y QUIMICO FARMACEUTICOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, ASOMED HSJD"**.

**ARTÍCULO 2°:** La Asociación tiene por finalidades principales las siguientes:

- a) Promover el mejoramiento económico de sus afiliados y de las condiciones de vida y de trabajo de los mismos, en el marco que esta normativa permite;
- b) Procurar el perfeccionamiento de sus asociados, en los aspectos material y espiritual, así como también la recreación y esparcimiento de ellos y de sus grupos familiares;
- c) Recabar información sobre la acción del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y de los planes, programas y resoluciones relativos a sus funcionarios, especialmente las referidas al sector salud;





que le son aplicables a los Médicos Cirujanos, Cirujano Dentistas, Bioquímicos y Químico Farmacéuticos del Hospital ya referido.

- e) Dar a conocer a la autoridad sus criterios sobre políticas y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionaria, a la capacitación y a materias de interés general para la Asociación;
- f) Ser una instancia pluralista de reflexión, de análisis y de discusión acerca de la salud pública en general y sobre la atención en el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS en particular.
- g) Velar para que en el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se respeten la libertad de expresión y el derecho a emitir opiniones sin censura previa acerca del estado y la conducción de dicho establecimiento de asistencia.
- h) Representar a los funcionarios asociados en aquellos organismos y entidades en que las leyes les concedieren participación. Podrán, a solicitud del interesado, asumir la representación de los asociados para deducir, ante la Contraloría General de la República, el recurso de reclamación establecido en el respectivo Estatuto Administrativo;
- i) Realizar acciones de bienestar, de orientación, de participación, de coordinación y formación gremiales, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento funcionario y a la recreación o al mejoramiento social de sus afiliados y de sus grupos familiares;
- j) Prestar asistencia y asesoría técnica a sus asociados y a sus grupos familiares. Los asociados podrán otorgar también tal asistencia a los trabajadores pasivos que hubieren sido miembros del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, si así lo solicitaren y, también, procurarles recreación y esparcimiento a tales pasivos y a sus grupos familiares;
- k) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios y participar en ellos. Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, económicas y otras;
- l) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y participar en ellas. Lo anterior no podrá ser realizado por las asociaciones de funcionarios que afilien al personal de los respectivos organismos de fiscalización administrativa;



Para el cumplimiento de estas finalidades, en especial de las señaladas en las letras a), b), i) y j), podrán celebrar convenios con instituciones privadas o públicas.

La Asociación no tendrá fines de lucro, sin perjuicio de que de sus actividades puedan generar utilidades, las que deberán ser invertidas en el cumplimiento de sus objetivos. La Asociación excluye de su seno toda clase de distingos raciales, religiosos y políticos. Estará prohibida toda acción de carácter político- partidista o religiosa.

## TITULO II

### De los miembros o socios

**ARTICULO 3º:** Podrá ser miembro o socio de la Asociación, toda persona natural, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad, ideología o condición social, que tenga la calidad de Médico Cirujano, Cirujano Dentista, Bioquímico o Químico Farmacéutico de planta o a contrata, del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, RUT. N° 61.608.204 - 3.

Ningún miembro de la Asociación podrá pertenecer simultáneamente a otra organización de funcionarios del mismo Hospital, en razón de su empleo.

**ARTICULO 4º:** Habrá sólo una clase de miembro o socio, denominado activo, que es aquella persona natural, que tiene la calidad de Médico Cirujano, Cirujano Dentista, Bioquímico o Químico Farmacéutico de planta o a contrata, del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, el que habiendo presentado una solicitud de ingreso al Directorio de la Asociación, ha sido aprobada por éste, conforme a las normas señaladas más adelante. Este miembro tiene en la Asociación la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.

**ARTICULO 5º:** La calidad de miembro o socio activo se adquiere de la siguiente manera:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Asociación y
- b) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por un miembro activo, en la cual el postulante manifieste plena conformidad con los fines de la Institución y se comprometa a cumplir los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.



**ARTICULO 6º:** Los miembros activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren estatutariamente convocados;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y realizar las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación;
- d) Firmar el Registro de Miembros y comunicar los cambios de domicilio o de los datos personales o familiares que se produzcan.
- e) Conocer y cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales.

**ARTICULO 7º:** Los miembros activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y en las elecciones.
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación, conforme a las normas que señalan estos Estatutos.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los miembros activos, al día en sus cuotas, con 30 días de anticipación a lo menos a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea aquella estipulada en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 30 días desde la presentación hecha al Directorio.

Igual procedimiento deberá seguirse si el proyecto o proposición se presenta en cualquier otra época del año.

- d) Disfrutar de los servicios y beneficios que de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, otorgue la Asociación a sus miembros, en cumplimiento de sus objetivos.



- b) Por perder la calidad de Médico Cirujano, Cirujano Dentista, Bioquímico o Químico Farmacéutico de planta o a contrata, del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS;
- c) Por renuncia escrita presentada al Directorio, en la forma señalada en el Art. 10º.
- d) Por expulsión decretada en conformidad al Artículo Noveno letra e);

**ARTICULO 9º:** El Directorio de la Asociación podrá sancionar a los miembros activos, por las faltas y transgresiones que cometan a los Estatutos y Reglamentos, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal o por escrito;
- b) Privación hasta por tres meses de todos los beneficios que otorgue la Asociación;
- c) Multa, la que no podrá ser superior al monto de una cuota ordinaria anual, pudiéndose aumentar hasta tres veces su valor, en caso de reincidencia; y
- d) Suspensión:
  - 1.- Hasta por tres meses, de todos los derechos en la Asociación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Sexto letras b) y e);
  - 2.- Asimismo, se podrá suspender al miembro que se atrase mas de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para la Asociación; suspensión que cesará de inmediato al cumplir el miembro la obligación morosa;
  - 3.- Se aplicará la suspensión hasta por 90 días, frente a tres inasistencias injustificadas a reuniones, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos y atribuciones, salvo que el Directorio haya especificado sobre cuales recae la medida.

En los casos señalados en los N°2 y N°3 precedentes, el Directorio deberá decretar de inmediato la suspensión, una vez recibida la certificación del Tesorero o del Secretario, según proceda, que



- 1.- Incumplimiento de obligaciones pecuniarias para la Asociación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 2.- Por causar grave daño de palabra por escrito o por obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
- 3.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra d) de este Artículo, dentro del plazo de 2 años contado desde la primera suspensión.

La expulsión será decretada por el Directorio mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro de los 30 días desde que se le notificó por carta certificada, ante la Asamblea General, la que decidirá en definitiva, por los dos tercios de sus miembros presentes, con derecho a voto.

**ARTICULO 10º:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso presentadas, en la primera sesión de Directorio que celebre después de haberlas recibido. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con 60 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. El Directorio no podrá rechazar el ingreso de un postulante a miembro por razones de carácter político, religioso, racial o de condición social. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea General.

### TITULO III

#### De las Asambleas Generales

**ARTICULO 11º:** La Asamblea es el órgano resolutorio superior de la Asociación, y está constituida por la reunión de sus afiliados.

Las Asambleas Generales de Miembros serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará dos veces



materia que encontrándose dentro de las finalidades de la Asociación, se estime conveniente para la mejor marcha de la Institución.

La citación la realizará el Presidente o el Secretario del Directorio o quienes lo reemplacen.

Para sesionar será necesario un quórum del diez por ciento de asistencia de los miembros, en primera citación; y en segunda citación se sesionará con el número de miembros que asista. En toda asamblea deberá dirigir el Presidente, o su reemplazante designado de acuerdo al Artículo 18º. Los acuerdos de Asamblea requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en este estatuto.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará el valor de la cuota ordinaria, que regirá hasta la próxima Asamblea de la misma naturaleza, conforme a lo señalado en el Artículo 40º de estos Estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias señalados en el Artículo 13º.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en la oportunidad señalada en los Estatutos, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo máximo de 90 días, y la Asamblea que se celebre tendrá, para todos los efectos estatutarios y legales, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

**ARTICULO 12º:** Las Asambleas Extraordinarias serán citadas por el Presidente, por el Directorio o por el 10% a lo menos de los afiliados a la Asociación. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo.

Sólo en Asambleas Generales Extraordinaria podrá tratarse de la enajenación de bienes raíces, de la modificación de los estatutos y de la disolución de la Organización.

Las reuniones ordinarias o extraordinarias tanto de la Asamblea General de Miembros como de Directorio, se efectuarán en la sede de la Asociación, fuera de las horas de trabajo y tendrán por objeto que sus asociados traten materias concernientes a la respectiva entidad.



Podrán, sin embargo, las reuniones celebrarse dentro de la jornada de trabajo, si se convinieren previamente con la empleadora.

**ARTICULO 13º:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) Fijar las cuotas extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 41º.
- d) La transferencia, enajenación de bienes raíces de la Asociación, o constitución de gravámenes y prohibiciones, o arriendos superiores a tres años sobre dichos bienes. Tratándose de la enajenación de bienes raíces, se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los afiliados que se encontraran al día en el pago de sus cuotas, en votación secreta y unipersonal.

**ARTICULO 14º:** La citación a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se hará por medio de avisos o carteles colocados con tres días de anticipación, a lo menos, al día de la celebración, en los lugares de trabajo del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera o en segunda citación, o en ambas. Se podrá citar en un mismo aviso, en primera y segunda citación, debiendo mediar entre ambas a lo menos 30 minutos.

También se podrá remitir carta, circular, fax o correo electrónico, a los asociados conteniendo los términos de la citación, dentro de los mismos plazos señalados precedentemente. El extravío de las cartas o circulares, no será causal de nulidad de la Asamblea.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar Directorio, sin perjuicio de hacer la convocatoria respectiva mediante la colocación de carteles, y remitiendo cartas, circulares, fax o correo electrónico, con tres días hábiles de anticipación a lo menos, en la forma señalada en este artículo.

Tratándose de la citación a Asamblea Extraordinaria para tratar la reforma de los estatutos, en ella se dará a conocer, en forma extractada, las reformas que se proponen, indicándose además que los asambleístas pueden plantear otras modificaciones.



**ARTICULO 15º:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas, en primera citación, si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los miembros activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y se sesionará en segunda citación con los que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros activos asistentes, que tengan sus cuotas al día, salvo en los casos que la Ley o estos Estatutos hayan fijado una mayoría especial. En caso de producirse empate en una votación o acuerdo, se repetirá tantas veces como fuere necesario, hasta lograr que se produzca el desempate.

**ARTICULO 16º:** Cada miembro activo tendrá derecho a dos votos no pudiendo delegarlo.

**ARTICULO 17º:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión, debiendo ser firmada por el Presidente, el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres miembros activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas actas los miembros asistentes a la Asamblea podrán estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**ARTICULO 18º:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Secretario y en caso de faltar éste, el Tesorero.

## TITULO IV

### Del Directorio

**ARTICULO 19º:** Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Asociación en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos sus miembros en forma indefinida. El Directorio estará compuesto de tres miembros, los que desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita.



Sus miembros serán elegidos en votación secreta, que deberá practicarse en presencia de un Ministro de Fe. En el día de la votación no podrá llevarse a efecto Asamblea alguna.

El cargo de Director será indelegable.

Tendrán derecho a voto para elegir al Directorio, todos los miembros activos que se encontraren afiliados a la Asociación, con una anticipación de a lo menos 90 días a la fecha de la elección.

En la elección de los cinco Directores, a cada elector le corresponderá dos votos. Los votos no serán acumulativos.

Resultarán elegidos Directores, los candidatos que hubieren obtenido las cinco más altas mayorías. En caso de empate en el último lugar, será resuelto mediante sorteo en forma inmediata por la Comisión de Elecciones, sólo entre las últimas mayorías.

Todas las elecciones de Directorio o las votaciones de censura del mismo, deberán realizarse en un solo acto.

Los Directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de tal administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

**ARTICULO 20°:** La Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Elecciones, se elegirán de acuerdo a las siguientes normas:

Esas elecciones se realizarán cada dos años, en forma libre, secreta e informada, en la Asamblea General Ordinaria, a que se refiere el Art. 11°. No obstante lo anterior, el Directorio podrá, en casos calificados, determinar que el acto eleccionario se realice en otros días, hora y lugar especialmente destinado al efecto, en cuyo caso deberá citarse en la misma forma señalada en el Art. 14°

En todas las elecciones tendrán derecho a votar los miembros activos al día en el pago de sus cuotas, y que no se encuentren suspendidos por medidas disciplinarias. No podrá el elector marcar o señalar más de una preferencia por candidato, ni repetir un nombre. Cada elector podrá votar hasta por dos candidatos, con excepción de las elecciones para Comisión de Elecciones, que será hasta por dos candidatos.

Se proclamarán elegidos los candidatos que en una elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los tres miembros



No completándose el número necesario de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Elecciones o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.

El recuento de votos siempre será público.

Todas las elecciones que se realicen en la Asociación, estarán a cargo de una Comisión de Elecciones compuesta de tres miembros activos, dos de los cuales serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, cada dos años, y uno será designado por el Directorio, en esa oportunidad.

El Reglamento, aprobado previamente por la Asamblea, señalará la forma en que se realizará el acto eleccionario y todo lo relativo al proceso de la elección como también al funcionamiento de la Comisión de Elecciones.

**ARTICULO 21º:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad absoluta de un Director para el desempeño de su cargo, o si perdiera la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha que terminara su mandato. El reemplazante será elegido por el tiempo que faltare para completar su período al Director reemplazado, debiendo ser éste un miembro activo de la Asociación.

Si el número de Directores que quedare, fuere tal que impidiere el normal funcionamiento del Directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época y los que resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por el período de dos años.

Los Directores de la Asociación tendrán los permisos a que se refieren los Art. 31º, 32º, 33º y 34º, de la Ley N°19.296, y se podrá hacer uso de ellos, en al forma, modalidad y tiempo que se señalan esas disposiciones legales.

Se entenderá que se ha configurado la ausencia o la imposibilidad absoluta de un Director, cuando éste no asista sin causa justificada por mas de tres meses, o se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones, por mas de seis meses respectivamente.

La mera ausencia, hasta por tres meses, o la imposibilidad por un plazo hasta de seis meses, hará procedente la subrogación del miembro



miembros electos, Presidente, Secretario y Tesorero.

**ARTICULO 23°:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Elecciones, cualquier miembro activo, al día en sus cuotas, con a lo menos un año de antigüedad en la Asociación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° letra d).

Además para ser elegido miembro del Directorio se requerirá tener la calidad de Médico Cirujano, Cirujano Dentista, Bioquímico o Químico Farmacéutico colegiado.

No podrán ser Directores las personas que actualmente hayan sido condenadas por crimen o simple delito, en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda elegirlos. No regirá esa restricción respecto de las personas que acrediten haber cumplido su condena o haber sido indultados o amnistiados.

**ARTICULO 24°:** Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella.
- b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y contratar al personal rentado de la Asociación. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación.
- c) Aplicar las medidas disciplinarias a que se refiere el Art. 9°.
- d) Citar a Asamblea General de miembros, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos.
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y Departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación y las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria.



mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros.

- i) Proponer a la Asamblea General Ordinaria la fijación de la cuota ordinaria anual, de acuerdo con el Art. 40°.
- j) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el Artículo 21°. Designar a los reemplazantes del Directorio
- k) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, como asimismo tomar conocimiento de las renunciaciones presentadas por los miembros
- l) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y las leyes.

**ARTICULO 25°:** Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles y raíces por un plazo no superior a tres años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar corporaciones o fundaciones, o ingresar a las ya formadas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto, conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar, toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar parte de sus atribuciones en el Presidente, en uno o más Directores o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Asociación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender



constitución de gravámenes y prohibiciones, o arriendos superiores a tres años sobre dichos bienes, deberá realizarse conforme lo dispuesto en el Art. 13 letra d).

**ARTICULO 26°:** Acordado por el Directorio, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiera concurrir, o bien los Directores que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades que tiene el Directorio, de delegar parte de sus facultades administrativas y de organización interna en funcionarios de la institución o en terceros ajenos a ella y se encuentra establecida en el Artículo 25°. Sin embargo no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del acuerdo.

**ARTICULO 27°:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez cada dos meses en la fecha que acuerden sus integrantes en la primer reunión ordinaria anual que celebren.

Las reuniones de Directorio serán presididas por el Presidente, y en su ausencia, por el Secretario. En caso de faltar los anteriores, serán subrogados por el Tesorero.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta.

Se entenderá aprobada el acta, desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto, el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, y en cuanto a los acuerdos y formalidades se estará a lo establecido para las sesiones ordinarias.



**ARTICULO 28°:** El Directorio conocerá de oficio y a petición de parte, por denuncias que le hagan el Directorio, la Asamblea General o a lo menos el 10% de los miembros activos. El Directorio usará un procedimiento breve y sumario sirviendo de auto de procesamiento los hechos denunciados responsablemente contra él o los miembros afectados, quienes serán notificados de dicha acusación entregándoseles personalmente por el Secretario del Directorio o remitiéndole carta certificada al último domicilio registrado en la Asociación, copia de la denuncia para que formulen sus descargos dentro del plazo de 15 días.

Cualquier miembro del Directorio que estuviera directa o indirectamente implicado en los hechos investigados, o sea pariente en cualquier grado de las partes, deberá inhabilitarse para conocer y fallar el proceso.

Formulados los descargos o en su rebeldía, el Directorio abrirá un término de prueba de 10 días el que podrá ser ampliado por 5 días si a su juicio existen antecedentes que lo hagan aconsejable.

Dentro del término probatorio deberán rendirse todas las pruebas y vencido éste las partes dispondrán de seis días para hacer las observaciones que estimen procedentes, después del cual se cerrará el proceso.

El Directorio deberá evacuar su fallo dentro de los 30 días siguientes de notificado el cierre del proceso.

El fallo se notificará por carta certificada al afectado. Del fallo el afectado podrá deducir apelación para ante la Asamblea General de miembros, si la medida fuera de suspensión o expulsión.

Mientras no se falle por la Asamblea General el recurso de apelación, el miembro afectado mantendrá su calidad de tal con todos sus derechos y obligaciones.

Para todos los efectos legales los plazos que se establecen en este Estatuto son de días hábiles. Los plazos se empiezan a contar a partir del 3º día, del día siguiente al que se despachó la carta certificada por correo.

## TITULO V

### Del Presidente

**ARTICULO 29°:** Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:



cuando corresponda, de acuerdo con los Estatutos, como asimismo citar a reuniones de Directorio.

- c) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Miembros;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario y Tesorero;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- f) Nombrar las Comisiones de Trabajo, las de gestión y de administración que estime convenientes.
- g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con la persona que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
- h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de miembros en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.
- i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación.
- j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asociación;
- k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

**ARTICULO 30º:** En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que corresponden al Presidente. En caso de faltar el Secretario lo subrogará el Tesorero.

## TITULO VI

### Del Secretario y del Tesorero



- b) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asambleas Generales de Miembros y el Libro de Registro de Miembros.
- c) Despachar las citaciones a Asambleas Generales de miembros ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas.
- d) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente.
- e) Redactar y autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general, contestando personalmente la que sea de mero trámite.
- f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro activo de la Asociación.
- g) Calificar los poderes antes de las elecciones.
- h) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Secretario será subrogado por el Tesorero.

**ARTICULO 32º:** Las funciones del Tesorero son las siguientes:

- a) Velar porque se cobren las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibo por las cantidades correspondientes.
- b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Asociación.
- c) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con la persona que designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas.
- d) Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ellos a la Comisión Revisora de Cuentas, en su oportunidad.;



g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

En caso de faltar el Tesorero, será subrogado por el Secretario.

## TITULO VII

### De la Comisión Revisora de Cuentas

**ARTICULO 33°:** En la Asamblea General Ordinaria cada dos años los miembros activos, elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros, que durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún miembro se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que corresponda para evitar daños a la institución.
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

**ARTICULO 34°:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro de ella que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste.

Si se produjera la vacancia simultánea de dos cargos de la Comisión



y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes.  
En caso de empate, decidirá el voto del que preside.



## TITULO VIII

### De la Censura

**ARTICULO 35°:** El Directorio podrá ser censurado y para estos efectos los socios interesados deberán notificar por escrito a cualquier miembro del Directorio de la Asociación, con copia la Inspección del Trabajo, la convocatoria para votar la censura.

**ARTICULO 36°:** La petición de censura contra el Directorio se formulará a lo menos, por el 20% del total de los socios de la organización, y se basará en cargos fundamentados y concretos los que se harán constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en Asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el Directorio inculpado.

**ARTICULO 37°:** La votación de censura deberá efectuarse ante un Ministro de Fe y en ella sólo podrán participar aquellos funcionarios que tengan una antigüedad de afiliación no inferior a 90 días.

Los miembros del Directorio y el Ministro de Fe, que actuare, fijarán lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura, todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede y/o lugares de trabajo, con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación.

En todo caso, dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a treinta días, contados desde la fecha en que los socios interesados le notificaron al o los miembros de la directiva la convocatoria para votar la censura.

Si el Directorio dentro del plazo señalado en el inciso anterior, no lleva a efecto la votación de la censura, el grupo de socios peticionarios podrá convocarla directamente, ciñéndose estrictamente a los procedimientos previstos precedentemente.

**ARTICULO 38°:** La aprobación de la censura significa que el Directorio debe



## Del patrimonio

**ARTICULO 39°:** Para atender a sus fines, la Asociación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea, con los excedentes que resulten de las actividades que la Asociación realice conforme a sus fines; con el producto de sus servicios, con los frutos civiles o naturales que sus bienes produzcan, de las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que la Asamblea impusiere a sus miembros y de las donaciones, entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de las Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y demás bienes que adquiera; con las multas cobradas a los asociados.

La Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

El patrimonio de la Asociación es de su exclusivo dominio y no pertenece, en todo ni en parte, a sus asociados. Ni aún en caso de disolución, los bienes de la Asociación podrán pasar a dominio de alguno de sus asociados.

Los bienes de la Asociación deberán ser utilizados sólo en el cumplimiento de sus objetivos y finalidades señaladas en sus estatutos y en la Ley.

**ARTICULO 40°:** La cuota ordinaria mensual será la suma de UF 0.24 (cero punto veinticuatro unidades de fomento).

El Directorio, previo acuerdo de la Asamblea, estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga de forma mensual, trimestral o semestralmente.

El Directorio podrá reducir el monto de la cuota ordinaria, hasta en un 50%, en casos por él calificados, previamente autorizado por la Asamblea.

**ARTICULO 41°:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General Extraordinaria, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de sus afiliados, a propuesta del Directorio.

Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez



recaudados a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

Tanto las cuotas ordinarias como extraordinaria podrán descontarse a los afiliados por planilla de remuneraciones.

Los fondos de la Asociación deberán ser depositados a medida que se perciban, en cuentas corrientes o de ahorro, abierta a su nombre, en un Banco.

Contra estos fondos girarán conjuntamente el Presidente y el Tesorero, o las personas señaladas en el Art. 26°, los que serán solidariamente responsables del manejo de estos dineros.

Copia del balance aprobado por la Asamblea se enviará a la Inspección del Trabajo respectiva.

Lo anterior es sin perjuicio de las funciones propias de la Comisión Revisora de Cuentas que establecen estos estatutos.

## TITULO X

### De la modificación de los Estatutos y de la Disolución de la Asociación

**ARTICULO 42°:** La Asociación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados que se encontraren al día en el pago de sus cuotas, en votación secreta y unipersonal. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos y la Ley N°19.296 para su reforma.

Cada vez que estos estatutos se refiera al "Ministro de Fe", se entenderá por tal, Notario Público, Oficial de Registro Civil o Funcionario de la Administración del Estado, que sea designado en calidad de tal por la Dirección de Trabajo.

**ARTICULO 43°:** La Asociación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados, que se encontraren al día en el pago de sus cuotas, en votación secreta y unipersonal, en Asamblea General Extraordinaria, citada al efecto por el Presidente, por el Directorio o por el 10% a lo menos de los afiliados a la Asociación, con la asistencia de un Ministro de Fe que certificará el hecho



cualquiera de sus socios, por la Dirección del Trabajo en los casos de las letras b), c) y d), que se señalan en este artículo, y por la Dirección del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, en el caso de la letra b) de este artículo, y se producirá:

- A.- Por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus afiliados, en forma establecida en el párrafo primero de este artículo.
- B.- Por incumplimiento grave de las disposiciones legales o reglamentarias.
- C.- Por haber disminuido los socios a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, salvo que en ese período se modificaren los estatutos, adecuándolos a los que deben regir para una organización de inferior número si fuere procedente.
- D.- Por haber estado en receso durante un período superior a un año.
- E.- Por disolución del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

Para este efecto, no se entenderá por disolución del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, el cambio de su nombre, su reestructuración o su fusión con otro servicio.

La disolución de la Asociación, deberá ser declarada por el Juez del Letras del Trabajo de la jurisdicción en que la Asociación tuviere su domicilio, conforme a lo dispuesto en los Arts. 62º y 63º de la Ley Nº19.296.

Acordada o decretada la disolución de la Asociación, sus bienes pasarán a la institución de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada CORPORACION HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, o quien sea su continuador legal.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO TRANSITORIO:** Durante los primeros tres años de vigencia de la Asociación, no se aplicará la antigüedad exigida en el Art. 23º de los Estatutos.

Agésima Notaria CADIZ MOZÓ AGUILAR

*[Handwritten signature]*

OSCAR PELUCHONNEAU  
Notario Suplente  
DE ALBERTO MOZÓ AGUILAR  
230  
CADIZ

ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS MÉDICOS CIRUJANOS, CIRUJANO DENTISTAS,  
BIOQUÍMICOS Y QUÍMICO FARMACEUTOCOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS"  
celebrada el día 21 de abril de 2017, en calle Huérfanos N° 3255, Comuna de Santiago,  
Santiago

En Santiago, a 21 de abril de 2017.

*[Handwritten signature]*

OSCAR PELUCHONNEAU  
Notario Suplente  
DE ALBERTO MOZÓ AGUILAR  
Cuadragésima Notaria  
CADIZ

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

CERTIFICADO, que con esta fecha, se han depositado, e inscrito  
bajo el número 93.91.0306 del Registro de Asociaciones de  
Funcionarios, actas de reforma / constitución y copia fiel de  
los estatutos certificados por el Ministro de fe don.....

ALBERTO MOZO AGUILAR, NOTARIO PÚBLICO.....

de la Asociación denominada ASOC. DE FUNC. MÉDICOS, CIRUJIA,  
NOS DENTISTAS, Bioquímicos y Químicos Farmacéuticos de Hospital  
SAN JUAN SESÚN, ASCHES - H.S.J.D.

STGO 05 de Mayo de 2017



..... y Timbre Encargado Unidad  
Organizaciones Sindicales

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.